



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1451

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXXIX al artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Órganos Autónomos: A la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XL. a la LV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XII al artículo 2 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a la XI. ...

XII. Órganos de Control: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, las contralorías internas, los órganos internos de control o sus equivalentes en los Poderes del Estado y Órganos Autónomos Constitucionales;

XIII. y XIV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Órganos de Control: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, las contralorías internas, los órganos internos de control o sus equivalentes en los Poderes del Estado, Municipios y Órganos Autónomos constitucionales;

X. y XI. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al que se refiere el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca;

II. a la XXX. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XXXIV del artículo 45, el primer párrafo y las fracciones X y XX del artículo 47 y la fracción XIV del artículo 49 BIS todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 45.- ...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la IX. ...

X. Establecer coordinación con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XI. a la XIX. ...

XX. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Entidades, por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o por parte de la federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;

XXI. a la XXXIV. ...

ARTÍCULO 49 BIS. - ...

...

I. a la XIII. ...

XIV. Suscribir convenios de colaboración para coordinar la capacitación integral de los municipios, con las Secretarías de Finanzas, General de Gobierno, y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, así como con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y demás Instituciones públicas y privadas, relacionadas con la materia;

XV. a la XXV. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



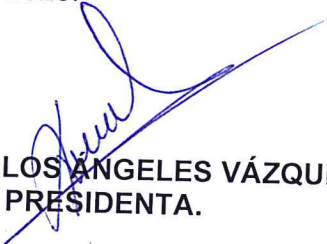
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1451

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

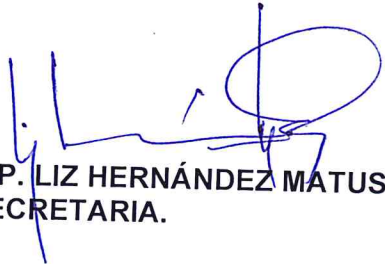
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de julio de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.